



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 18/2018

FECHA: 9 de marzo de 2018

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa

Doña Eva Montesinos Mas

Concejala-Secretaria

Doña Soffa Morales Garrido

Concejales/as

Don Fernando Marcos Mena

Doña Gloria Vara Giner

Otros Asistentes

Asisten a la sesión el Sr. Interventor Don Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y diez minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Doña Eva Montesinos Mas, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Gabriel Echávarri Fernández y el Sr. Concejel Don Carlos Giménez Bertomeu, a quienes la Sra. Vicealcaldesa declara excusados.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 17/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2018.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana, Partidas Rurales y Cooperación

2. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se da cuenta del expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, resolvió las solicitudes de subvención para la financiación de proyectos de cooperación internacional año 2017, concediendo los que se ajustaban a las bases y desestimando las que no cumplían los requisitos exigidos, todo ello de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el plazo establecido al efecto, doña Maribel Hernández Rodríguez (N.I.E. Y2183825N), en calidad de representante legal de la Asociación Espacio Multicultural de Innovación y Desarrollo Innovador (EMIDI), con N.I.F. nº G54471396, presenta recurso de reposición contra la citada resolución por la que se deniega la solicitud presentada por la mencionada asociación, aportando la documentación en la que se basa su petición.

En fecha 20 de febrero de 2018 el Jefe del Programa de Cooperación, emite informe en relación con el recurso presentado en el que hace constar lo siguiente:

“La asociación EMIDI concurrió a la Convocatoria de Subvenciones para la Financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a Organizaciones no gubernamentales de desarrollo del municipio de Alicante, 2017, solicitando financiación para el proyecto *Jóvenes emprenden (COLOMBIA)*.

Durante el proceso de valoración de solicitudes, el órgano instructor apreció que no quedaba acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base 5ª de la convocatoria, apartados b) y d), así como la falta de los documentos exigidos en los puntos 3, 5 y 6 del Anexo I de la Convocatoria. Por tanto, se requirió a la entidad para la subsanación de la solicitud, requerimiento respondido en forma y plazo, mediante escrito presentado en Registro General E2017076930 en fecha 27/11/2017.

Examinada la documentación aportada tras el requerimiento, la solicitud fue denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado, por no reunir la entidad solicitante todos los requisitos establecidos en la base 5ª de la Convocatoria, concretamente los establecidos en los apartados b y d.

Consideraciones

1ª.- Sobre el incumplimiento del requisito establecido en la base 5ª, b). Este requisito establece que las organizaciones solicitantes han de disponer de sede o delegación permanente en la ciudad de Alicante *"...acreditada documentalmente con actividades demostrables en el municipio en materia de sensibilización y educación para el desarrollo, con anterioridad de al menos cinco años..."* a la publicación de la convocatoria. También determina que las actividades se han de realizar en *"...un marco de continuidad..."* y a continuación se define de forma precisa qué se entiende por actividades de sensibilización y educación para el desarrollo, concluyendo que *"Sólo se subvencionarán proyectos de aquellas organizaciones que tengan una implantación municipal suficiente en lo términos descritos."* Por consiguiente, para el cumplimiento del requisito no resulta suficiente con disponer de sede permanente, sino que además la entidad debe acreditar que lleva a cabo el tipo de actividades definidas, de forma continua dentro de su programación, no de forma puntual o esporádica, y con cierto grado de especialización en este ámbito de la educación para el desarrollo y la sensibilización.

En respuesta al requerimiento la entidad presenta una relación de siete actividades realizadas durante un período de seis años, desde el año 2012 al 2017. La escasa descripción y detalle de las actividades dificulta la valoración sobre su adecuación a las condiciones

definidas en la Base 5ª, b). La entidad, en su escrito inicial de solicitud de subvención, remite a un enlace web para la consulta de sus memorias anuales, donde constan las de los años 2010 a 2014, faltando las de 2015 y 2016 para la completar la información del período a valorar en relación al cumplimiento del requisito.

Conclusiones sobre el incumplimiento del requisito establecido en la Base 5ª b):

1. La información facilitada, tanto en el momento de la solicitud como en la respuesta al requerimiento de subsanación, no ofrece detalle suficiente sobre las actividades.
2. No obstante, se han consultado las Memorias presentadas anualmente por la asociación en la Concejalía de Participación Ciudadana para su inscripción en el Registro Municipal de Entidades (años 2012 a 2016) Del análisis de esta información se desprende que en todas ellas se incluye un epígrafe referente a defensa de los Derechos Humanos: en los años 2012 a 2014 sí se incluye información sobre la temática abordada y ponentes, pues suele tratarse de charlas coloquio. En los años 2015 y 2016 la descripción de las actividades se realiza de forma genérica como *"... reclamación de los Derechos Humanos para los refugiados ... participando en diferentes foros, charlas y coloquios"* sin especificar fechas, ni lugares de realización. En ningún caso se reflejan datos sobre número de asistentes a las actividades.
3. Exceptuando el año 2014, en el que se incluyen dos actividades, en el resto se refleja una sola actividad anual, de forma que el marco de continuidad que se requiere para cumplir el requisito no se cumple. Se trata de acciones puntuales y esporádicas que la asociación realiza en el conjunto de su actividad anual, orientada a la inclusión social de grupos sociales vulnerables, en su mayoría inmigrantes. De hecho, la entidad percibe subvenciones municipales de Concejalías como Inmigración o Acción Social para financiar proyectos con esta finalidad y también forma parte del Consejo Local de Inmigración.

2ª.- Sobre el incumplimiento del requisito establecido en la base 5ª, d). Este requisito establece la obligatoriedad por parte de la entidad solicitante de *"garantizar a través de la memoria de actividades su experiencia y capacidad de gestión en el campo de la solidaridad internacional, así como que dispone de la estructura suficiente para cumplir sus objetivos"*. Para valorar el cumplimiento de este requisito en el momento de la solicitud se consulta la

información que consta en la Memoria general de actividades del año anterior a la convocatoria. En el apartado titulado *Ámbito Internacional* consta la siguiente información: "*Hemos querido colocar nuestras actividades internacionales ahora en nuestras memorias, ya que consideramos que es importante tener en nuestras memorias las actividades internacionales*". A continuación, el texto se acompaña de dos fotografías sin información adicional sobre las mismas. En el escrito presentado para la subsanación de la solicitud, se incluyen dos fotografías más y se describen las actividades de la asociación en el ámbito de la solidaridad internacional. Estas actividades han consistido en reuniones con fundaciones y federaciones en Bogotá, así como una reunión con el presidente del Concejo de Valledupar, municipio del Departamento del Cesar en Colombia. Consta en la introducción la constitución de la Federación Promueve, integrada por fundaciones de diferentes Departamentos colombianos y que el desplazamiento al país fue realizado por el voluntario Antonio Gerdts Cortés, que cuenta con formación universitaria en cooperación al desarrollo. Por último, se describe brevemente la realidad social del municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, incluyendo un reunión con la fundación Progreso Pacífico. No figuran las fechas del desplazamiento a Colombia, fechas y lugares de las reuniones, ni sus objetivos, ni ningún otro dato o información complementaria que permitan comprender la finalidad de estos contactos, ni el planteamiento de la asociación en el ámbito de la cooperación internacional en Colombia.

Además de la memoria de actividad, para valorar la capacidad de gestión se tiene en cuenta el "*Organigrama de la entidad solicitante, en el que consten dependencias permanentes de la sede en la ciudad de Alicante, personal contratado y voluntario, tareas y dedicación, ...*" (Punto 6 del Anexo I sobre documentación a aportar en el momento de la solicitud). Este documento es aportado por la entidad en su respuesta al requerimiento para la subsanación de la solicitud. La entidad manifiesta contar con un equipo mixto formado por personal laboral (3 personas) y un grupo de voluntarios (27) con diferentes cualificaciones y dedicaciones horarias.

Conclusiones sobre el incumplimiento del requisito establecido en la base 5ª, d):

1. La entidad no acredita experiencia en el ámbito de la solidaridad internacional. Los contactos establecidos en Colombia no son valorables como experiencia en este sector. La experiencia debe ser demostrada sobre la ejecución de proyectos concretos, durante un período de tiempo adecuado a los resultados que se pretenda alcanzar, con financiación suficiente, en alianza con socios locales que acrediten trayectoria y reconocimiento social en el país y que finalmente hayan sido correctamente justificados ante los financiadores.

2. Experiencia previa y capacidad de gestión son requisitos estrechamente vinculados en cooperación al desarrollo. La formación específica en cooperación al desarrollo de un miembro del equipo, no confiere por sí misma capacidad de gestión a una organización. Ambos componentes, experiencia y capacidad, son elementos que se construyen y retroalimentan en base a prácticas adecuadas a la realidad de cada organización, demostrables con datos concretos, claramente fundamentadas, y sostenidas en el tiempo, que no son apreciables en este caso.”

Es competencia de la Junta de Gobierno Local por ser el órgano que dictó el acto objeto de recurso, atendiendo a lo estipulado en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña Maribel Hernández Rodríguez (N.I.E. Y2183825N), en calidad de representante legal de la Asociación Espacio Multicultural de Innovación y Desarrollo Innovador (EMIDI) .

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Asociación interesada y al Sr. Interventor Municipal para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

3. NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, DE UN SUBOFICIAL DEL SPEIS POR MEJORA DE EMPLEO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2013 se encuentra vigente una Bolsa de mejora de empleo de Suboficial del SPEIS, en virtud de la cual y existiendo vacante plaza de Suboficial del SPEIS con número de **ID 665**.

Obra en el expediente informe suscrito por el Oficial Jefe del SPEIS , en el que se justifica que resultaba absolutamente indispensable la provisión urgente y con carácter temporal de la vacante de Suboficial , fundamentando la urgencia e inaplazabilidad en orden a las necesidades de personal existentes al objeto de desarrollar las labores propias del Servicio, resumiéndose a continuación las circunstancias que motivan dicha solicitud:

“El SPEIS del Ayuntamiento de Alicante está participando en el Comité de Riesgos Laborales de los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamento de la Comunitat Autònoma Valenciana, creado con el fin de unificar y coordinar las actuaciones de los distintos servicios de bomberos valencianos, así como aclarar las posibles interpretaciones de la aplicación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores (PRL).

Una de las conclusiones más relevantes de la Comisión ha sido que no se debe tratar a los bomberos como un colectivo especial de cara a la aplicación de dicha ley, por lo que a pesar de las peculiares condiciones de su trabajo y la enorme variedad de equipos que emplean, se debe mantener una gestión documental completa de la trazabilidad de los equipos de protección individual, formación de los trabajadores, así como la implantación del Recurso Preventivo en los SPEIS.

A esto, se ha unido la exigencia del Comité de Seguridad y Salud (COSESA) del propio Ayuntamiento de implantar un procedimiento de descontaminación de trajes de bomberos cuya puesta en marcha debe conllevar una tarea de concienciación de los trabajadores y coordinación entre el Servicio y los proveedores y mantenedores de los equipos de protección individual. Este trabajo sólo puede realizarse fuera de los turnos de personal operativo y debe ser realizado por un miembro de la Jefatura.

Estos trabajos no se pueden obviar, pudiendo llevar su falta de atención a la paralización del Servicio de Bomberos.

En la actualidad, los suboficiales están realizando funciones de las definidas como propias de jefatura, pudiendo asumir los trabajos descritos, así como otros propios de su categoría que le sean encomendados.

Por ello y, dado que se han recibido o están por recibirse nuevos equipos de protección individual muy relevantes, junto con esta reciente interpretación de la ley de PRL y que el SPEIS tiene una

plaza de suboficial actualmente no cubierta, estimamos que está plenamente justificada la petición de cobertura de dicha plaza.”

Teniendo en cuenta las actuales restricciones en cuanto a la incorporación de nuevo personal se refiere, establecidas en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y respetando, en todo caso, las disponibilidades correspondientes al presupuesto de gastos, considerándose como **servicio esencial** el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y considerándose su cobertura como necesidad urgente e inaplazable.

Resultando de aplicación las previsiones del artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Alicante, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 31 de enero de 2017.

De acuerdo con las bases anteriores, para la provisión temporal de plazas de cabo, desde el 25 de julio de 2013 se encuentra vigente una Bolsa de mejora de empleo de Suboficial del SPEIS, en virtud de la cual se procederá a realizar el nombramiento por orden de puntuación .

El nombramiento provisional de Suboficial del SPEIS, quedará encuadrado en el grupo B, por así constar en la Plantilla Municipal, con cargo a la plaza con número de ID 665, del anexo de personal vigente para el presente ejercicio.

Para su nombramiento como Suboficial del SPEIS, se deberán cumplir los requisitos de acceso establecidos en la Ley 7/2011 de 1 de abril, de la Generalitat, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, queda acreditado que el Servicio de Prevención, y Extinción de Incendios constituye un servicio mínimo y esencial en todo el municipio con población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contemplándose igualmente de una de las materias recogidas en el artículo 25 del mismo texto legal, sobre las que necesariamente deberán ejercerse competencias en todo el municipio, en los términos establecidos en las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 33.3 apartado c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Si no tomara posesión como funcionario/a interino/a el/la aspirante propuesto/a, por causa imputable al mismo, podrá tomar posesión en su lugar, por orden de puntuación, el/la siguiente aspirante que figure en la bolsa de empleo temporal correspondiente.

El/la aspirante seleccionado/a quedará encuadrado/a en el Grupo B de los establecidos en el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, escala Administración especial, subescala servicios especiales, clase servicios contra incendios, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

El nombrado funcionario interino en esta modalidad, cesará, sin necesidad de acuerdo expreso, cuando concurran las causas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007, para la pérdida de la condición de funcionario, o finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Para dicho nombramiento, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 31 de enero de 2017, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas fecha 28 de marzo de 2017.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar con cargo a la plaza de Suboficial del SPEIS número ID 665 del listado presupuestario para 2017, de manera provisional y por el sistema de mejora de empleo, al aspirante siguiente, por orden de puntuación, de la bolsa de mejora de empleo de Suboficial del SPEIS, siempre que cumpla con los requisitos de acceso establecidos en la Ley 7/2011 de 1 de abril, de la Generalitat, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- La presente adscripción supone un gasto, hasta el 31-12-2018, de **8.663,74 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a

continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes, por la diferencia para la mejora Sargento-Suboficial.

Estudio Costes comparativa Mejora de Empleo Sargento-Suboficial para el periodo comprendido entre 15/03/2018 y 31/12/2018

25-136-120.02	Sueldo Grupo B Servicio Extinción Incendios	0.00 Euros.
25-136-121.00	Complemento Destino Servicio Extinción Incendios	834,96 Euros.
25-136-121.01	Complemento Específico Servicio Extinción Incendios	7.082,77 Euros .
25-136-150	Productividad Servicio Extinción Incendios.	565,55 Euros.
25-136 -160.00	Seguridad Social Servicio Extinción Incendios.	180,46 Euros.
IMPORTE TOTAL		8.663,74 Euros.

Tercero.- Realizar los trámites que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto.- El cese de los/as funcionarios/as interinos/as se producirá, sin necesidad de acuerdo expreso, cuando concurran las causas previstas en el artículo 63 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para la pérdida de la condición de funcionario, o finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, o bien el día inmediatamente anterior a la incorporación del correspondiente funcionario de carrera en la plaza que ocupa temporalmente.

Igualmente el cese de el personal nombrando en mejora de empleo se producirá sin necesidad de acuerdo expreso, cuando concurran las causas previstas en el artículo 16.9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede a los interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor, Jefe del SPEIS, Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías Innovación e Informática, así como a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

4. AUTORIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA ALISPORT, SIENDO CONCESIONARIA DE LA MISMA “GESTIÓN DEPORTIVA ALISPORT S.L.”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de abril de 2002, el Patronato Municipal de Deportes, por acuerdo de su Junta Rectora (competente según los anteriores Estatutos del patronato), se procedió a la adjudicación del contrato de obras para el “Proyecto y ejecución y subsiguiente explotación de una piscina climatizada cubierta y edificaciones anexas para actividades deportivas complementarias en la parcela en Alicante, con fachada a la C/ Foguerer José Ángel Guirao, C/ del Artista del Fuego Ramón Marco y C/ Del deportista Navarro Olcina”, a la mercantil Gestión Deportiva Alisport S.L.

Con fecha 15 de septiembre de 2003, tuvo lugar la apertura al público de la instalación “Piscina municipal Alisport”, aplicándose a los usuarios de la misma las tarifas de acuerdo con la proposición económica ofertada por la mercantil licitadora Gestión Deportiva Alisport S.L., y autorizadas por el Patronato Municipal de Deportes, y en base a las cuales se adjudicó el contrato de concesión de obra y subsiguiente explotación del servicio.

En relación con el citado expediente, D. Gabriel Sempere Seserino, en nombre y representación de Gestión Deportiva Alisport, S.L, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2017, bajo el número E2017070525 solicitó la revisión de las tarifas.

Según la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas de Carácter Particular que rige el citado contrato: “(...) A partir del primer año de explotación , dichos precios se revisarán, previa petición del concesionario, en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios al consumo del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística(...)”. La última revisión de precios que consta en el expediente fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de abril de 2015.

Obra en el expediente informe del Sr. Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 19 de enero de 2018, respecto a la solicitud de revisión de precios informa:

"(...) La última revisión de tarifas al público se aprobó, a solicitud del interesado, mediante decreto de la Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2015. Luego, en virtud de las cláusulas contractuales transcritas anteriormente, la variación de los precios que corresponde aplicar es, según la información obtenida en www.ine.es (Ver Anexo):

Variación del IPC de agosto de 2016 a agosto de 2017, nacional: +1,6%

No pudiendo superar el precio resultante por la utilización de piscina cubierta a los precios de las piscinas en instalaciones de gestión pública, aprobados por el Pleno el 29/07/2015 y publicados en el BOP N^o 243, de 21 de diciembre de 2015, y que son los siguientes:

"I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas

Usos individuales

Entrada libre 3,70€

Abono 10 usos (caducidad 3 meses) 28,10€

Abono 20 usos (caducidad 5 meses) 44,35€

Abono 30 usos (caducidad 6 meses) 59,05€".

Obra en el expediente la conformidad previa del contratista, expresada mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de enero de 2018 con el número E2018006640, lo que equivale al cumplimiento del trámite de audiencia.

La variación del IPC para aplicar en el periodo objeto de revisión, según lo previsto en la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas de Carácter Particular y según se indica por el Sr. Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, es del 1,6%.

Figura en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deberá figurar el informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, no precisándose informe jurídico previo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la aprobación de las tarifas de aplicación a los usuarios de la instalación “Piscina Municipal Alisport”, gestionada en régimen de concesión administrativa por la mercantil GESTIÓN DEPORTIVA ALISPORT S.L., propuestas por la misma para el ejercicio 2018, con la excepción de las tarifas de uso individual, que las que se autorizan son las nuevas tarifas máximas, de acuerdo con la siguiente relación:

		TARIFA ANT 2014	BASE IMPONIBLE ANT	INCRE- MTO IPC	BASE IMPONIBLE 2018	NUEVA TARIFA MAX	PROPUE- STA
CUOTAS MATRÍCULAS	I.Familiar	64,90	53,64	1,60%	54,50	65,94	65,29
	Individual General	46,88	38,74	1,60%	39,36	47,63	47,16
	I.Mañana	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
	Mayores de 60 años	31,27	25,84	1,60%	26,25	31,77	31,46
	Inscripción Joven	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
	Fines de semana	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
CUOTAS MENSUALES	Familiar	64,90	53,64	1,60%	54,50	65,94	65,29
	3er miembro	4,82	3,98	1,60%	4,04	4,89	4,85
	4º miembro	4,82	3,98	1,60%	4,04	4,89	4,85
	5º miembro	0,00	0,00	1,60%	0,00	0,00	0,00
	Menores de 5 años	0,00	0,00	1,60%	0,00	0,00	0,00
	Individual General	46,88	38,74	1,60%	39,36	47,63	47,16
	Abono Mañanas	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
	Mayores de 60 años	31,27	25,84	1,60%	26,25	31,77	31,46
	Joven	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
	Fines de semana	33,65	27,81	1,60%	28,25	34,19	33,85
	Cuota de Mantenimiento	12,64	10,45	1,60%	10,62	12,85	12,72
ENTRADAS PUNTUALES	Baño libre	3,61	2,98	1,60%	3,03	3,66	
	Bono 10 usos	27,30	22,56	1,60%	22,92	27,73	
	Bono 20 usos	43,04	35,57	1,60%	36,14	43,73	
	Bono 30 usos	57,35	47,40	1,60%	48,16	58,27	
	Entrada General	12,28	10,15	1,60%	10,31	12,48	

CURSOS DE NATACIÓN (Tarifa Sesión)	Abonados de 3 a 26 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
	No Abonados de 3 a 26 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
	Abonados de 27 a 62 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
	No abonados de 27 a 62 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
	Abonados mayores de 63 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
	No abonados mayores de 63 años	4,20	3,47	1,60%	3,53	4,27	
PROGRAMAS ESPECÍFICOS	Bebés abonados	4,21	3,48	1,60%	3,54	4,28	4,24
	Bebés no abonados	6,61	5,46	1,60%	5,55	6,71	6,65
	Prenatal abonados	4,21	3,48	1,60%	3,54	4,28	4,24
	Prenatal no abonados	6,61	5,46	1,60%	5,55	6,71	6,65
	Postparto abonados	4,21	3,48	1,60%	3,54	4,28	4,24
	Postparto no abonados	6,61	5,46	1,60%	5,55	6,71	6,65
	Natación preventiva abonados	4,21	3,48	1,60%	3,54	4,28	4,24
	Natación preventiva no abonados	6,61	5,46	1,60%	5,55	6,71	6,65
CURSOS DE PADEL Y TENIS	Tenis niños abonados	144,26	119,22	1,60%	121,13	146,56	145,13
	Tenis niños no abonados	198,34	163,92	1,60%	166,54	201,52	199,53
	Pádel niños abonados	156,28	129,16	1,60%	131,23	158,78	157,22
	Pádel niños no abonados	210,38	173,87	1,60%	176,65	213,75	211,64
	Tenis adultos abonados	180,33	149,03	1,60%	151,41	183,21	181,41
	Tenis adultos no abonados	252,45	208,64	1,60%	211,98	256,49	253,96
	Pádel adultos abonados	192,35	158,97	1,60%	161,51	195,43	193,50
	Pádel adultos no abonados	264,47	218,57	1,60%	222,07	268,70	266,06
	ENTRENADOR PERSONAL	Sesión individual abonado (€/hora)	36,12	29,85	1,60%	30,33	36,70
Sesión individual no abonado (€/hora)		46,44	38,38	1,60%	38,99	47,18	46,72
Bono 10 sesiones individuales abonado		309,63	255,89	1,60%	259,98	314,58	311,49
Bono 10 sesiones individuales no abonado		397,35	328,39	1,60%	333,64	403,71	399,73
Sesión plataforma vibratoria abonado		12,39	10,24	1,60%	10,40	12,59	12,46
Sesión plataforma vibratoria no abonado		16,52	13,65	1,60%	13,87	16,78	16,62
Bono 10 sesiones plataforma vibratoria abonado		103,21	85,30	1,60%	86,66	104,86	103,83
Bono 10 sesiones plataforma vibratoria no abonado		134,18	110,89	1,60%	112,66	136,32	134,99
Programa entrenamiento específico 1 sesión/semana abonado (€/mes)		185,78	153,54	1,60%	156,00	188,76	186,89
Programa entrenamiento específico 1 sesión/semana no abonado (€/mes)		237,38	196,18	1,60%	199,32	241,18	238,80
Programa entrenamiento específico 2 sesión/semana abonado (€/mes)		258,02	213,24	1,60%	216,65	262,15	259,57
Programa entrenamiento específico 2 sesión/semana no abonado (€/mes)		294,14	243,09	1,60%	246,98	298,85	295,90
1/2 bono sesiones individuales abonado		154,81	127,94	1,60%	129,99	157,28	155,74
1/2 bono sesiones individuales no abonado		198,68	164,20	1,60%	166,83	201,86	199,87
1/2 bono sesiones plataforma vibratoria abonado		51,61	42,65	1,60%	43,33	52,43	51,92
1/2 bono sesiones plataforma vibratoria no abonado		67,09	55,45	1,60%	56,34	68,17	67,49
Supera Studio abonado	46,44	38,38	1,60%	38,99	47,18	46,72	
Supera Studio no abonado	59,35	49,05	1,60%	49,83	60,30	59,71	
TALLERES ESPECÍFICOS	Taller abonado (€/sesión)	5,17	4,27	1,60%	4,34	5,25	5,20
	Taller no abonado (€/sesión)	10,35	8,55	1,60%	8,69	10,51	10,41
ALQUILERES	Pista de pádel abonados (€/hora)	11,42	9,44	1,60%	9,59	11,61	11,49
	Pista de pádel no abonados (€/hora)	20,44	16,89	1,60%	17,16	20,76	20,56
	Pista de tenis abonados (€/persona/hora)	3,62	2,99	1,60%	3,04	3,68	3,64
	Pista de tenis no abonados (€/persona/hora)	4,82	3,98	1,60%	4,04	4,89	4,85
	Pista polideportiva abonados (€/hora)	28,85	23,84	1,60%	24,22	29,31	29,02
	Pista polideportiva no abonados (€/hora)	48,09	39,74	1,60%	40,38	48,85	48,38
	Iluminación pistas abonados (€/hora o fracción)	3,62	2,99	1,60%	3,04	3,68	3,64
	Iluminación pistas no abonados (€/hora o fracción)	6,61	5,46	1,60%	5,55	6,71	6,65
	Toalla pequeña	1,21	1,00	1,60%	1,02	1,23	1,22
	Toalla grande	1,82	1,50	1,60%	1,52	1,84	1,83
	Taquilla pequeña abonado	9,69	8,01	1,60%	8,14	9,85	9,75
	Taquilla grande abonado	12,12	10,02	1,60%	10,18	12,32	12,19
	Palas de pádel abonado	2,41	1,99	1,60%	2,02	2,45	2,42
	Palas de pádel no abonado	3,62	2,99	1,60%	3,04	3,68	3,64
	Raqueta tenis abonado	1,20	0,99	1,60%	1,01	1,22	1,21
	Raqueta tenis no abonado	2,41	1,99	1,60%	2,02	2,45	2,42
	Alquiler sala (€/hora)	48,09	39,74	1,60%	40,38	48,85	48,38
	Alquiler sala con monitor(€/hora)	96,17	79,48	1,60%	80,75	97,71	96,75
	Alquiler calle piscina (€/hora)	25,60	21,16	1,60%	21,50	26,01	25,75
	Alquiler 1/2 piscina grande (€/hora)	48,09	39,74	1,60%	40,38	48,85	48,38
	Alquiler piscina grande (€/hora)	192,34	158,96	1,60%	161,50	195,42	193,49
Alquiler piscina pequeña (€/hora)	48,09	39,74	1,60%	40,38	48,85	48,38	
Alquiler piscina pequeña con monitor (€/hora)	96,17	79,48	1,60%	80,75	97,71	96,75	
RECONOCIMIENTOS MEDICOS	Primera consulta abonado	0,00	0,00	1,60%	0,00	0,00	0,00
	abonado	16,24	13,42	1,60%	13,63	16,50	16,34
	Consulta no abonados	21,65	17,89	1,60%	18,18	21,99	21,78
OTROS	Duplicado tarjeta abonado	5,55	4,59	1,60%	4,66	5,64	5,58
	Ludoteca abonado (€/hora) 1h 30' gratuita	3,32	2,74	1,60%	2,78	3,37	3,34
	Ludoteca no abonado	3,32	2,74	1,60%	2,78	3,37	3,34
	Llave taquilla perdida	3,32	2,74	1,60%	2,78	3,37	3,34
	Ficha solarium	3,88	3,21	1,60%	3,26	3,95	3,90
	Cargo de recibo devuelto	3,32	2,74	1,60%	2,78	3,37	3,34

Segundo. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.

5. APROBACIÓN DE LA 4ª Y 5ª REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local adjudicó el servicio del epígrafe a D. Francisco Rodríguez García, por importe de 17.094.448,12 euros, IVA incluido, para los cuatro años de duración del contrato, prorrogables por otros dos. El contrato se formalizó en documento administrativo el 6 de julio de 2012 y el servicio se inició el 14 de julio de ese mismo año, según consta en el Acta de Inicio que figura en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de febrero de 2014, autorizó a D. Francisco Rodríguez García la cesión del contrato de referencia, a favor de la mercantil GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S. L. U con C. I. F nº: B-5439459 quien ostenta actualmente la titularidad del contrato. Dicha cesión está formalizada en escritura pública, y todo lo actuado se incluyó en un protocolo adicional al contrato administrativo el 31 de marzo de 2014.

La Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, titulada "Revisión de precios", dispone que la revisión de precios será la establecida en el Anexo III del Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, según el cual, los precios serán válidos durante el primer año del contrato. Transcurrido dicho periodo, los precios se revisarán anualmente de acuerdo con la fórmula que figura en el citado anexo III.

$$K_t = IPC_o$$

Donde:

IPC_o: Índice general de precios al consumo correspondiente a los doce meses anteriores a los considerados en el apartado anterior.

Con fecha 1 de agosto de 2013, el adjudicatario solicitó la **primera revisión de precios**, al haber cumplido el primer año de contrato. Dicha revisión fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión del 11 de noviembre de 2013, fijando el precio anual del contrato, hasta su finalización, en **4.461.143,94 €**. IVA incluido

Con fecha 11 de Julio de 2014 (*anexo I*) el adjudicatario solicita la **segunda revisión de precios**, al haber cumplido el segundo año de contrato. Dicha revisión de precios fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 9 de septiembre de 2014. El Importe anual del servicio, tras la 2ª revisión de precios: 4.465.605,08 € IVA incluido

Con fecha 11 de Agosto de 2015 (*anexo I*) el adjudicatario solicita la **tercera revisión de precios**, al haber cumplido el tercer año de contrato. Dicha revisión de precios fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de octubre de 2015. El Importe anual del servicio, tras la 3ª revisión de precios: 4.470.070,69 € IVA incluido.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 el adjudicatario solicita la **“quinta” revisión de precios**, al haber cumplido el quinto año de contrato, **no habiéndose solicitado la cuarta revisión de precios en el año 2016.**

Consta en el expediente el informe favorable del Técnico Municipal responsable del contrato, D. Carlos Domínguez Herrera, de fecha 15 de enero de 2018, donde figuran los antecedentes, cálculos justificativos y los importes de la presente revisión.

Obra asimismo, informe de la Intervención General sobre fiscalización previa, así como los documentos de retención de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3, del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, La Junta De Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe emitido por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y responsable del contrato, de fecha 15 de enero de 2018,, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la **cuarta revisión de precios** del CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, fijando el precio tras dicha revisión en **4.434.310,12 €**, IVA incluido, aplicable desde 14 de julio de 2016 hasta 13 de julio de 2017. Supone la 4ª revisión de precios una reducción del importe anual del contrato de 35.760,57€

Tercero.- Aprobar el **reintegro de gastos** y el reconocimiento del derecho que supone la aplicación de la 4ª revisión de precios desde el 14 de julio de 2016 al 13 de julio de 2017 por un importe de **-35.760,57€**, exigiendo su ingreso en arcas municipales a GESTIÓN AMBIENTAL URBANA S.L.U. con CIF B-54394359 e imputarlo al estado de ingresos del presupuesto municipal concepto 38900 "Reintegro de ejercicios cerrados".

Cuarto.- Aprobar la **quinta revisión de precios** del CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, fijando el precio tras dicha revisión en **4.500.824,78 €**, IVA incluido, aplicable desde 14 de julio de 2017 hasta 13 de julio de 2018 en que finaliza el contrato. Supone la 5ª revisión de precios un aumento del importe anual del contrato de 30.754,08€.

Quinto.- Autorizar y disponer el gasto que supone la aplicación de la 5ª revisión de precios a favor de GESTIÓN AMBIENTAL URBANA S.L.U. con CIF B-54394359, por importe de **30.754,08€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 34.171.210.14 "Mantenimiento de Parques y Jardines" del estado de gastos del Presupuesto.

Sexto.- Declarar innecesaria la formalización de los acuerdos anteriores mediante un protocolo adicional al no tener el carácter de modificación del contrato la alteración del precio motivada por la aplicación de cláusulas de revisión.

Séptimo.- Notificar la presente resolución al contratista, con el ofrecimiento de los recursos procedentes, al responsable del contrato y a la Intervención General a los efectos oportunos.

6. CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE "ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE" Y DE "RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS", BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA UTE.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 16 de septiembre de 2013, acordó adjudicar el contrato citado en el epígrafe anterior a favor de la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.) formada por las mercantiles Pavapark Movilidad, S.L. y Autobuses Playa de San Juan, S.A., que se denomina “Unión Temporal de Empresas Pavapark Movilidad, S.L. – Autobuses Playa de San Juan, S.A., ORA GRÚA Alicante, Ley 18/1982” (abreviadamente “UTE Pavapark-Auplasa ORA GRÚA Alicante”).

La empresa concesionaria, mediante instancia, presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento con fecha 16 de febrero de 2018, registrada al número E2018011886, comunica el cambio de denominación social de la UTE , pasando a denominarse Unión Temporal de Empresas Pavapark Movilidad, S.L. - Corporación Empresarial Vectalia, S.A., Ora Grúa Alicante, Ley 18/1982 (abreviadamente UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE), aportando copia de la “escritura de cambio de denominación”, de fecha 9 de noviembre de 2017.

El cambio de denominación no conlleva cambio en la personalidad jurídica de la concesionaria, ni en las obligaciones y derechos contraídos por ello, manteniendo el mismo número de identificación fiscal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Quedar enterada del cambio de la denominación social de la UTE adjudicataria del contrato relativo a la gestión de los servicios públicos de “estacionamiento regulado en superficie” y de “retirada, inmovilización y depósito de vehículos”, pasando a denominarse Unión Temporal de Empresas Pavapark Movilidad, S.L. - Corporación Empresarial Vectalia, S.A., Ora Grúa Alicante, Ley 18/1982 (abreviadamente UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE), sin que este cambio de denominación conlleve cambio en la personalidad jurídica de la concesionaria, ni en las obligaciones y derechos contraídos por ello, manteniendo el mismo número de identificación fiscal.

Segundo.- Formalizar con la mercantil concesionaria un protocolo adicional al contrato en que conste la nueva denominación de la Unión Temporal de Empresas.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

7. CONTRATO RELATIVO A LA “ORDENACIÓN DEL TRÁFICO DE VEHÍCULOS”. CAMBIO DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha 23 de febrero de 2018 suscrito por la Jefa del Servicio, Dña. Remedios Martínez Munera, con el conforme del Concejal Delegado D. Fernando Marcos Mena, relativo a la designación del responsable de un contrato, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2016, se procedió al nombramiento como responsables del contrato de “ordenación del tráfico de vehículos” a los técnicos don Jerónimo Blaya Mestre, y a don Sergio Pérez de Sarrió Tebar.

Con motivo de la jubilación del Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, don Jerónimo Blaya Mestre, el pasado mes de julio de 2017, en la actualidad, únicamente ejerce las funciones de responsable del contrato de “ordenación del tráfico de vehículos” don Sergio Pérez de Sarrió Tebar, técnico del departamento de tráfico.

Por lo expuesto y hasta que se proceda al nombramiento de la Jefatura del referido departamento, se propone la designación de la persona que ocupa la jefatura del servicio, doña Remedios Martínez Munera, como responsable junto con don Sergio Pérez de Sarrió Tebar”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable del contrato relativo a la “ordenación del tráfico de vehículos”, a Dña. Remedios Martínez Munera, en sustitución de D. Jerónimo Blaya Mestre y confirmar en su responsabilidad a D. Sergio Pérez de Sarrió Tébar.

Segundo.-Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, y comunicárselos al órgano gestor, a los interesados, al órgano gestor y a la Intervención Municipal a sus efectos.

Gestión Patrimonial

8. PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1 DESTINADO A CONSULTORIO MEDICO Y SAMU.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 28 de febrero de 2017.

Obra en el expediente un escrito de la Concejala de Sanidad, dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Saludo Florida – Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en la zona de otro de similares condiciones de titularidad pública donde pudiera prestarse el servicio.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente, cuya renta mensual es de 1.869,60 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establece el artículo 20 del Texto Refundido de la misma (aún vigente el aprobado por R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), rigiéndose por ello por la legislación de arrendamientos. Existe en el vigente Presupuesto Municipal en la aplicación presupuestaria 29 312 202 crédito suficiente para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato.

La asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable. Asimismo se ha remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta de los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2019, el contrato de arrendamiento relativo al local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 22.435,20 euros (IVA incluido), a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 312 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2018, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 18.696,00 €, IVA incluido.

Anualidad 2019: del 1 de enero al 28 de febrero: 3.739,20 €, IVA incluido.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos al titular del local, a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

9. MODIFICACIÓN DEL APD/14 DE LA SANTA FAZ.

Se da cuenta del expediente sobre modificación del APD/14, de la Santa Faz, en trámite de suspensión de licencias:

Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la creación de la "Comisión de Protección del Caserío y del Entorno de la Santa Faz". Sus miembros fueron designados, posteriormente, mediante un decreto de fecha 15 de diciembre del mismo año.

En la reunión de fecha 24 de febrero de 2017, la Comisión acordó, entre otros aspectos, que los técnicos de la Concejalía de Urbanismo informaran acerca de la tramitación de un plan especial de protección y de la suspensión de licencias, algo que concluyó, en una primera fase, con un informe sobre el planeamiento vigente en la zona -el PERI del núcleo urbano de Santa Faz y el PERI para el desarrollo de la Unidad de Actuación I del plan anterior-; la existencia en su ámbito de determinados bienes inmuebles protegidos -la Torre de la Santa Faz, el Monasterio de la Santísima Faz y un Refugio Antiaéreo de la guerra civil- y otros en trámite de protección, a través del Catálogo de Protecciones, como son, además de los citados, el Núcleo Histórico de la Santa Faz, o las unidades de paisaje y recursos paisajísticos comprendidos en el estudio de paisaje, también en tramitación, conjuntamente con el Catálogo de Protecciones.

Actualmente, el Departamento Técnico del Servicio de Planeamiento está trabajando en la modificación de la ordenación de la zona.

Fundamentación jurídica.

El artículo 64 de la LOTUP establece que *“Los ayuntamientos podrán acordar la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística...La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público...La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.”*

Ámbito y duración.

En el sentido indicado, se hace necesaria la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y de demolición, en el ámbito que comprende el APD/14, delimitado: al norte, por la calle de Antonio Ramos Alberola; al este, con el carrer del Barranquet y el límite con el término municipal de Sant Joan d'Alacant; al sur, con la Avenida de Dénia, y al oeste, con la calle de Antonio Ramos Alberola, con el alcance que se dirá.

Tal y como establece el artículo 64 de la LOTUP, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

Órgano competente.

Es competente para adoptar los presentes acuerdos la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con cuanto establece el artículo 127.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y de demolición, en todo el ámbito que comprende el APD/14, delimitado: al norte, por la calle de Antonio Ramos Alberola; al este, con el carrer del Barranquet y el límite con el término municipal de Sant Joan d'Alacant; al sur, con la Avenida de Dénia; y al oeste, con la calle de Antonio Ramos Alberola.

Segundo.- Delimitar el alcance de la suspensión de licencias de edificación como sigue:

1.-) Para todo el ámbito del APD/14 descrito:

La suspensión de licencias de edificación viene referida a las siguientes obras, en los términos en que vienen definidas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación:

A) Obras de edificación de nueva construcción.

B) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

2.-) Únicamente para el área delimitada por las calles de Alberola Canterac, Plaza de Luis Foglietti, Calle Mayor, Calle de San Diego y Plaza de San Diego:

La suspensión alcanzará, además de a las obras citadas en los párrafos A) y B), a las siguientes, en los términos en que vienen definidas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación:

C) Las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Tercero.- La suspensión no afecta a las órdenes de ejecución que emanen del propio Ayuntamiento dirigidas a la consecución y mantenimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad de los edificios.

La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada.

Cuarto.- La suspensión tendrá una duración máxima de dos años y su eficacia requiere su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, indicando el ámbito y el tipo de licencias afectadas.

Quinto.- Publicar la presente resolución, mediante la inserción de edictos alusivos, en la página web del Ayuntamiento y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Ambas inserciones se acompañarán de un plano en el que se grafían las áreas afectadas por la suspensión de licencias.

Comercio, Hostelería, Infraestructuras e Inmigración

10. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 4.422,55 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F.: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la “*Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros*”

en la ciudad de Alicante". Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios".

Con fecha 11 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local, aprobó la Clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas al procedimiento señalado en el párrafo anterior, acordando su adjudicación en la sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2017.

Con fecha 29 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno Local, acordó la suspensión de la tramitación del expediente administrativo adjudicado, como consecuencia de la interposición de un recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de adjudicación por el representante de una de las empresas licitadoras.

Con fecha 15 de febrero de 2018, D. Jorge Plá Ángel, Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, suscribe "Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante", en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, hasta que se inicie la ejecución del nuevo contrato adjudicado, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 4.422,55 €.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta memoria suscrita por la Adjunta al Jefe del Servicio de Comercio, Hostelería, Infraestructuras e Inmigración, Dña. María Sellers Rreig, por P.A. del Jefe de Servicio, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dña. Gloria Vara Giner, de fecha 20 de febrero de 2018, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 1 de marzo de 2018.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de cuatro mil cuatrocientos veintidós euros con cincuenta y cinco céntimos (4.422,55 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de cuatro mil cuatrocientos veintidós euros con cincuenta y cinco céntimos (4.422,55 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Importe Total	Tercero	Texto Explicativo	Prestación del Servicio
2018/1362	Nº 005	254,10 €	ANTONIO CANDELA LOZANO NIF 48378344-Y	Alacant desperta. (Jornadas "Reiniciando el sistema)	Enero 2018
2018/1367	Emit-349	3.974,85 €	J. V. GRACIA, S.L CIF B53388849	Porrata de San Anton, en Pza. De Toros.	Enero 2018
2018/1631	003/2018	96,80 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Evento de Waterpolo.	Enero 2018
2018/1636	002/2018	96,80 €	AGUSTIN BRAU VILLA NIF 48362115-S	Campeonato de Salvamento y Socorrismo.	Enero 2018

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 4.422,55 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Jefe del Departamento de Proyectos y Recursos Propios, para su conocimiento y efectos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA

Contratación

11. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DE SENDA PEATONAL E INCORPORACIÓN DE ITINERARIO BICI PARA ACCESO A LAS PLAYAS DE URBANOVA”. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017) Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Acondicionamiento de senda peatonal e incorporación de itinerario bici para acceso a las playas de Urbanova”, (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 706.725,36 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 855.137,69 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación fue anunciada en tiempo y forma, publicándose en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró el acto de apertura de pliegos tituladas “documentación” de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las catorce (14) proposiciones presentadas.

La apertura del sobre nº 2 “proposición” tuvo lugar el día 9 de febrero de 2018.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 9 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas por las mercantiles **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** y **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, autoras de las proposiciones números **1** y **11**, de conformidad con lo dispuesto en los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 28 de septiembre de 2017, incorporado en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a las mencionadas mercantiles para que justificaran ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito las valoraciones de sus ofertas y la precisión de las condiciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo concedido al efecto, cada una de las mercantiles requeridas presentaron en la Secretaría de la Mesa la documentación que estimaron oportunas para justificar sus bajas ofertadas.

Consta en el expediente un informe elaborado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, de fecha 26 de febrero de 2018, en el que, respecto a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, exponen los motivos por los que queda justificada suficientemente su baja. En cuanto a la mercantil **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, consideran que no justifica debidamente su baja anormal o desproporcionada por las razones detalladas en este informe, por lo que proponen su exclusión de la clasificación.

En dicho informe también se procede a la ponderación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación aprobados, indicando la clasificación por orden decreciente de las trece (13) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión

celebrada el día 6 de marzo de 2018, propone la exclusión de la clasificación de la plica número **11** y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Daniel Blanco Bartolomé, de fecha 26 de febrero de 2018, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Excluir de la clasificación la proposición número **11**, suscrita por la mercantil **S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)**, por no poder ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente su baja ofertada.

Tercero.- Aceptar la justificación de la baja presentada por la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, autora de la proposición número **1**.

Cuarto.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	91,72
2	ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	89,44

Orden	Licitador	Puntuación
3	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	88,53
4	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	80,35
5	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	73,98
6	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	73,81
7	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.	70,66
8	UTE: - SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - RAMÓN Y CONCHI, S.A.	70,34
9	ELECNOR, S.A.	69,88
10	UTE: - JOSÉ SAVALL RONDA, S.A. - TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.	63,87
11	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	60,43
12	PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.	36,58
13	BECSA, S.A.	15,63

Quinto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **25.493,15 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a los directores facultativos de las obras, y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA (PANTEÓN DE QUIJANO)”. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017) Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación del muro de cerramiento de la Plaza de Santa Teresa (Panteón de Quijano)”, (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 163.885,80 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 198.301,82 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación fue anunciada en tiempo y forma, publicándose en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró el acto de apertura de pliegos subtitulados “documentación” de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las once (11) proposiciones presentadas.

La apertura del sobre nº 2 “proposición” tuvo lugar el día 9 de febrero de 2018.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 12 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada por la mercantil **SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, autora de la proposición número 6, de conformidad con lo dispuesto en los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 6 de noviembre de 2017, incorporado en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a la mencionada mercantil para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil requerida presentó un escrito en la Secretaría de la Mesa en el que se ratifica en su oferta en las mismas condiciones económicas y términos presentados en su momento.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Francisco Ramón Casal Asensio, con el conforme de la Concejala Delegada de Urbanismo, de fecha 27 de febrero de 2018, en el que, respecto a la mercantil **SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.** manifiesta que: *“no presenta justificación, ratificándose en la oferta presentada en las mismas condiciones económicas y términos, por lo que se considera que NO justifica adecuadamente el carácter desproporcionado o anormal de la oferta, por lo que se propone SU EXCLUSIÓN del proceso de licitación”*.

En dicho informe también se procede a la ponderación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación aprobados, indicando la clasificación por orden decreciente de las diez (10) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 6 de marzo de 2018, propone la exclusión de la clasificación de la plica número 6 y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Francisco Ramón Casal Asensio, de fecha 27 de febrero de 2018, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Excluir de la clasificación la proposición número 6, suscrita por la mercantil **SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, por no poder ser cumplida como consecuencia de la inclusión de

valores anormales o desproporcionados, al ratificarse en su oferta y no justificar la baja de la misma.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	INTAGUA OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	100,00
2	ESCLAPÉS E HIJOS, S.L.	92,05
3	INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.	87,08
4	OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA, S.L.	75,13
5	U.T.E.: - INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - REHABILITA E INNOVA, S.L.U.	74,15
6	NOVUM PROYECTOS INTEGRALES, S.L.	72,45
7	S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)	61,47
8	MAINCO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	59,57
9	AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	41,42
10	ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	37,22

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **5.794,82 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración

responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador rechazado de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “PROLONGACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA AVDA. ISLA DE CORFÚ, ALICANTE”. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017) Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Prolongación y reurbanización de la Avda. Isla de Corfú, Alicante", (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 908.725,76 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 1.099.558,17 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación fue anunciada en tiempo y forma, publicándose en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró el acto de apertura de plicas subtituladas "documentación" de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las dieciséis (16) proposiciones presentadas.

La apertura del sobre nº 2 "proposición" tuvo lugar el día 9 de febrero de 2018.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 9 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas por las mercantiles "**PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**", "**EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.**" y "**ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**", autoras de las proposiciones números **1**, **13** y **14**, de conformidad con lo dispuesto en los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 27 de septiembre de 2017, incorporado en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a las mencionadas mercantiles para que justificaran ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito las valoraciones de sus ofertas y la precisión de las condiciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las mercantiles requeridas presentaron en la Secretaría de la Mesa de Contratación la documentación en la que expusieron las consideraciones que estimaron oportunas para justificar la valoración de sus ofertas, a excepción de la mercantil **EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.**, autora de la proposición nº 13, que no atendió al requerimiento efectuado para justificar la baja ofertada en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente un informe elaborado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, de fecha 28 de febrero de 2018, en el que, respecto a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, consideran que no justifica debidamente su baja anormal o desproporcionada puesto que *“Se ratifica en la oferta presentada sin ofrecer ninguna otra justificación ni motivo”*. En cuanto a la mercantil **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**, manifiestan que tampoco queda justificada suficientemente su baja anormal o desproporcionada por las razones detalladas en este informe. Por todo ello, proponen la exclusión de la clasificación de las tres mencionadas empresas.

En dicho informe también se procede a la ponderación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación aprobados, indicando la clasificación por orden decreciente de las trece (13) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 6 de marzo de 2018, propone la exclusión de la clasificación de las plicas números **1, 13 y 14** y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSF.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas Municipales, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, de fecha 28 de febrero de 2018, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Excluir de la clasificación a la mercantil **EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.**, autora de la proposición nº **13**, por no poder ser cumplida como consecuencia de su carácter desproporcionado o anormal, al no aportar documentación alguna ante el requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Excluir igualmente de la clasificación las proposiciones números **1** y **14**, suscritas respectivamente por las mercantiles “**PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**” y “**ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.**”, por no poder ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente sus bajas ofertadas.

Cuarto.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS (SARCO)	87,72
2	UTE: - SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - RAMÓN Y CONCHI, S.A.	83,55

Orden	Licitador	Puntuación
3	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.	83,20
4	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	77,00
5	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	74,98
6	UTE: - INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L. - MAINCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	74,35
7	GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.	70,67
8	CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L.	67,05
9	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	64,98
10	FERROVIAL AGROMAN, S.A.	55,27
11	UTE: - JOSÉ SAVALL RONDA, S.A. - TYOSA OBRAS PÚBLICAS, S.L.	49,63
12	HERMANOS LUPASALLA, S.L.U.	48,48
13	BECSA, S.A.	45,42

Quinto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **32.395,55 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores rechazados de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, a los directores facultativos de las obras, y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

Eva Montesinos Mas

Sofía Morales Garrido

